SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la entidad accionada presentó impugnación del fallo de tutela proferido por este juzgado. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2022-00342-00
ACCIONANTE: ELISABETH CAREY ARIAS
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), este Despacho decidió tutelar los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y dignidad humana de la señora Elisabeth Carey Arias frente a la NUEVA EPS y en consecuencia se ordenó a la entidad accionada conceder en su integralidad cada uno de los servicios de salud que sean prescritos por el médico tratante, a favor de la accionante, relacionados a su patología de lumbago no especificado, estén o no incluidos en el plan de beneficios; así mismo a otorgar los gastos de transporte intermunicipal e internos cuando se direccione el servicio a lugares distintos a su lugar de residencia y a suministrar los gastos de alimentación y alojamiento para la accionante, cuando su estancia en dicho lugar supere un día de permanencia y para el acompañante, de acuerdo a criterio médico que sea consignado en su historia clínica y para futuros eventos. Además de informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de 08 de julio de 2022.

Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico el 21 de julio de 2022; recibiéndose escrito de impugnación por la autoridad accionada el día 26 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el artículo 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el Despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la accionante en contra del fallo de tutela de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por Elisabeth Carey Arias contra la NUEVA EPS.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción**.**

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

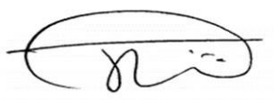

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c8252e9148f861bc8304ed480131a41aa44cf307cda802a01e426b462ec692**

Documento generado en 28/07/2022 01:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica